

## BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de diciembre de 2020.

En sesión pública virtual, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020, formado con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por la ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), quien aduce violencia política en razón de género.

Del estudio integral de la demanda, se desprende que la promovente sostiene que, las y los ciudadanos Blanca Guadalupe Lizzete Uc Martínez, Carlos Enrique Ucán Yam, Mildred del Jesús Can Hernández, José Ramón Magaña Martínez, María del Carmen Molina Chablé y Alfonso Ramírez Cuéllar, han realizado actos de violencia política en razón de género en su contra, materializados a través de publicaciones en la red social Facebook, así como en la aplicación de mensajería Whatsapp.

El proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno, se aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, quienes concluyeron:

- a) Que del análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, se determinó la actualización de violencia política por razón de género en contra de la ciudadana Patricia León López, respecto a los enlaces de Facebook consistentes en publicaciones realizadas por la ciudadana Blanca Guadalupe Lizzete Uc Martínez y el ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, en sus perfiles de la red social Facebook;
- b) Que se actualiza violencia política por razón de género en contra de la ciudadana Patricia León López, respecto al Archivo de audio e imágenes realizadas por las ciudadanas Mildred del Jesús Can Hernández, Blanca Guadalupe Lizzete Uc Martínez y María del Carmen Molina Chablé, en donde amenazan, denostan, exhiben y encasillan a la actora en estereotipos de género;
- c) Que se acredita violencia política en razón de género, cometida por las ciudadanas Blanca Guadalupe Lizzete Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé así como el ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam;
- d) Que respecto al ciudadano José Ramón Magaña Martínez, no se acredita la violación a un derecho político-electoral, ya que no existen elementos suficientes para afirmar que sus expresiones se hayan dirigido a la denunciante por ser mujer, ya que, ni en las publicaciones, ni en el contenido de los videos se le menciona;
- e) Que en relación al ciudadano Alfonso Ramírez Cuéllar, otrora presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, esta autoridad no se encuentra en condiciones de analizar lo alegado por la actora, pues las acusaciones vertidas en su contra, en cuanto a la posible comisión de actos de violencia política de género,

se limitaron a mencionar que era una persona misógina, sin otorgar a esta autoridad, elementos mínimos para poder llegar a una conclusión;

- f) Que la acusación central dirigida a controvertir “la indebida Sesión convocada por el otrora presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, Alfonso Ramírez Cuéllar, se reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, para que sea ella, quien atienda dicha acusación.
- g) Que al quedar demostrada la existencia de actos y omisiones que de manera sistemática constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la ciudadana Patricia León López, Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); se estima necesario adoptar medidas tendentes a inhibir a futuro este tipo de conductas por parte de las ciudadanas Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé, así como del ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam;

En consecuencia, consideraron:

1. Ordenar a las ciudadanas Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé, así como al ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Ciudadana Patricia León López, Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche;
2. Vincular a la Fiscalía General del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este tribunal electoral local respecto del cumplimiento dado a la sentencia.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

[www.facebook.com/TribunalCampeche](http://www.facebook.com/TribunalCampeche)

[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)